

Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción

Gestión Tributaria.

Asunto: Modificación Ordenanzas Fiscales 2016.

Ref.- MLL/2015.

ANEXO

1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

Nuevo texto del artículo 2.1.

"El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 1,017 por 100".

Nuevo texto de la Disposición Adicional.

"El tipo impositivo del 1,017 por 100 se aplicará siempre y cuando la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2016 introduzca un coeficiente de actualización de los valores catastrales del 1,1 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativa 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario.

En el caso de que el coeficiente de actualización sea distinto, el tipo impositivo será el que resulte de tipo impositivo actualmente en vigor en la misma proporción que el coeficiente que se apruebe, de forma que las cuotas íntegras del 2016 queden sin alterar respecto de las liquidadas en 2015 ".

2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Nuevo texto del artículo 2.

- "Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:
 - a) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.
 - b) Cédulas urbanísticas.
 - c) Licencia, declaración responsable, comunicación previa de obras.
 - d) Licencia de parcelación.
 - e) Proyectos de Urbanización.
 - f) Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y demás instrumentos de desarrollo del PGOU y sus modificaciones.
 - g) Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación y de otras entidades urbanísticas.

- h) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- i) Expediente contradictorio de declaración de ruina.
- i) Licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.
- k) Licencia, declaración responsable o comunicación previa de cambio de uso.
- I) Cambio de titularidad de licencia, declaración responsable comunicación previa de obra.
- m) Declaración administrativa de asimilación a la situación de fuera de ordenación.
- n) Legalización de obras.
- ñ) Declaración de innecesariedad de licencia de parcelación.
 - o) Informaciones urbanísticas y consultas.
 - p) Informes derivados de inspección urbanística.

Nuevo texto del artículo 4.1.

"Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa".

Nuevo texto del artículo 8.1.

"Por cada licencia, declaración responsable o comunicación previa de obra que se tramite de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de dici9embre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el PGOU y ordenanzas de aplicación el 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de la construcción, obra, instalación, operación o actuación a ejecutar, realizar, implantar o ubicar.

Nuevo texto del artículo 15 bis.

" Por cada licencia de cambio de uso, declaración responsable o comunicación previa: 122,58.- euros".

Nuevo texto del artículo 15.ter.

"Por cada cambio de titularidad de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa: 59,10.- euros "

Nuevo texto del artículo 17.1.2.

- "1. Las personas interesadas en la realización de una obra u otra actuación urbanística reseñada en el artículo 2 presentaran el Registro General solicitud en impreso normalizado acompañando la documentación exigida para cada tipo de actuación, o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa.
- 2. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en ... ".

Nuevo texto del artículo 18.1.

" 1. Las tasas por la prestación de servicios urbanístico se exigirá en régimen de autoliquidación ..."

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se stá ejercitando una actividad sin obtener la previa licencia o haber presentado declaración responsable o comunicación previa ".

3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios municipales en el otorgamiento de licencia de apertura.

Nueva denominación:

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios municipales en la apertura de establecimientos".

Nuevo texto del artículo 1:

Articulo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3º del capitulo tercero del título I del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios municipales en la apertura de establecimientos.

Nuevo texto del articulo 2.2:

" 2. La actividad desarrollada con motivo de la apertura de establecimientos o locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento A tales efectos se considerará como apertura: ... "

Nuevo texto del artículo 6.2:

"2. El sistema de determinación de la cuota, regulado en el apartado anterior, se aplicará cuando se trate de aperturas destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambios de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades ".

Nuevo texto del artículo 7:

- " Las tasas por apertura de establecimientos serán reducidas en los siguientes supuestos: ...
- b) En los casos de denegación de licencia o del ejercicio de la actividad la cuota a satisfacer será del 10 por 100 de la cuota aplicable. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a 12 euros ni exceder de 150 euros.

c) En los casos de traslados motivados por causa de obra en los locales, la cuota a satisfacer será del 10 por 100 de la cuota aplicable ..."

Nuevo texto del artículo 8.

- "1. Gozarán de una reducción del 90 por 100 de la cuantía de la tasa, aquellos contribuyentes que acreditan que, como mínimo, el 25 por 100 de la plantilla fija de trabajadores destinados a la actividad para la que se solicita la licencia, se presenta la declaración responsable o la comunicación previa, se encuentra ocupado por personas en quien concurren alguna de las siguientes circunstancias: ...
- 2. Esta bonificación es de carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, y previa solicitud de éstos, dirigida al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la notificación del decreto de otorgamiento de la licencia de apertura o desde la fecha de presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.
- 3. No será de aplicación esta bonificación en los supuestos en los se haya iniciado el ejercicio de la actividad sin haber presentado solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa ".

Nuevo texto del artículo 9. 1. Y 3.

- "1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la petición de licencia de apertura, de presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.
- 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación del ejercicio de la actividad o por su autorización condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante autorizado o permitido el ejercicio de la actividad.

Nuevo texto del artículo 10.1 y 2.

- "1. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que el servicio municipal se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Tributaria Municipal.
- 2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en las entidades colaboradoras señaladas en el impreso, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Nuevo texto del artículo 11.1.

"1. Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejerciendo una actividad sin licencia, declaración responsable o comunicación previa, se considerará el acto de comprobación ..."

Nuevo texto del artículo 12.

"La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigidas."

La Línea de la Concepción, a 21 de septiembre de 2015. EL ALCALDE PRESIDENTE,